REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2023-00054-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE	**DEIBI JOSE RUIZ SIERRA Y OTROS**
DEMANDADO	**CLINICA MONTERIA Y OTROS**

Proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, correspondió por reparto la demanda de la referencia en virtud de la falta de competencia – factor territorial- declarada en auto adiado 1-febrero-2023. Revisadas las razones expresadas por el Juzgado, se advierte que las mismas se ajustan a la legalidad por lo que se avocará conocimiento y se abre paso el estudio de la admisión de la demanda.

Deibi José Ruiz Sierra, Kely Johana Madera Ávila actuando en nombre propio y en el de su hijo menor de edad Maicol Andrés Ruiz Madera otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad médica **contra Clínica Montería y Seguros del Estado** por la presunta falla médica en la que se incurrió durante el tratamiento médico impartido al menor de edad Maicol Andrés Ruiz Madera, a quien se le realizó una laparotomía por posible apendicitis aguda el 18-julio-2019.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2020 corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste. Se concederá amparo de pobreza a los demandantes ya que la solicitud cumple con lo exigido en el canon 151 procesal y siguientes.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Ismael Morales Correa (CC. 10.940.075 TP 106418) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **Deibi José Ruiz Sierra, Kely Johana Madera Ávila actuando en nombre propio y en el de su hijo menor de edad Maicol Andrés Ruiz Madera, contra Clínica Montería y Seguros del Estado** por la presunta falla médica en la que se incurrió durante el tratamiento médico impartido al menor de edad Maicol Andrés Ruiz Madera, a quien se le realizó una laparotomía por posible apendicitis aguda el 18-julio-2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la al doctor Ismael Morales Correa (CC. 10.940.075 TP 106418) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

.

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be637a6557201eb5f9f5d2630ad592790e31bb90de5fe4d4e22898eab4304ebc
Documento generado en 10/04/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica